



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 140
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00037 00

Caloto Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado por la señora Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca, Centro Zonal Norte, con sede en Santander de Quilichao Cauca, con ocasión de las diligencias administrativas (concepto notarial solicitado por el Notario Único del Círculo de Candelaria Valle, dentro del trámite de cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho conformada por los señores RAMON ELIAS SINISTERRA GONZALEZ e INGRID LICET ARARAT PALOMINO), remitidas a esa defensoría por el Comisario de Familia del municipio de Guachené Cauca.

CONSIDERACIONES

La competencia para dirimir el conflicto se encuentra en cabeza de este despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 16 del artículo 21 del CGP.

El señor Comisario de Familia de Guachené Cauca, remite por competencia al ICBF Regional Cauca, Centro Zonal Norte, con sede en Santander de Quilichao Cauca, la solicitud del concepto suscrita por el Notario Único del Círculo de Candelaria Valle, basando su argumento en el artículo 2.2.6.8.3 del Decreto 1069 de 2015.

A su vez, la señora Defensora de Familia se abstiene de avocar el conocimiento de dichas diligencias administrativas, amparándose en que la Ley 2126 de 2021, como norma posterior a la invocada por el Comisario de Familia, establece que en los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el Comisario o Comisaria de Familia.

El artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, contiene específicamente las funciones del Comisario o Comisaria de Familia, dentro de las cuales no se encuentra la de emitir el concepto de que trata el artículo 3º del Decreto 4436 de 2005 compilado en el decreto 1069 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.2.6.8.3 del Decreto 1069 de 2015, otorga específicamente esta función al Defensor o Defensora de Familia, como norma especial, "**Intervención del Defensor de Familia**. Habiendo hijos menores de edad, el Notario le notificará al Defensor de Familia del lugar de residencia de aquellos, mediante escrito, el acuerdo al que han llegado los cónyuges, en los términos del artículo anterior. El Defensor de Familia deberá emitir su concepto en los quince (15) días siguientes a la notificación. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha allegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados. Las observaciones legalmente sustentadas que hiciere el Defensor de Familia referidas a la protección de los hijos menores de edad, se incorporarán al acuerdo, de ser aceptadas por los cónyuges. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública, y se devolverán los documentos de los interesados, bajo recibo."

Como se puede observar, la competencia para conocer de esta función recae única y exclusivamente en cabeza del Defensor o Defensora de Familia, sin que pueda ser atribuida como subsidiaria al Comisario o Comisaria de Familia, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, esto es,



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

los Comisarios o Comisarias de Familia subsidiariamente actuarán ante la ausencia de Defensor de Familia únicamente en los casos del procedimiento administrativo de Restablecimiento de Derechos, lo que nos conducirá a resolver de plano el presente conflicto de competencia, otorgándole el conocimiento de la solicitud del concepto suscrita por el Notario Único del Círculo de Candelaria Valle, a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del ICBF Regional Cauca, con sede en Santander de Quilichao Cauca.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión de las presentes diligencias administrativas, a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del ICBF Regional Cauca, con sede en Santander de Quilichao Cauca, para que tramite la solicitud del concepto notarial remitida por el Notario Único del Círculo de Candelaria Valle, dentro del trámite de cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho conformada por los señores RAMON ELIAS SINISTERRA GONZALEZ e INGRID LICET ARARAT PALOMINO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso cuarto del artículo 139 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA